



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00059-00

Actor: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Demandado: Guillermina Núñez de Salazar.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **INADMITIR** la demanda presentada en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP mediante apoderado judicial, contra la señora Guillermina Núñez de Salazar, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. Se omitió dentro de la demanda, el requisito previsto en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA, esto es, estimar razonadamente la cuantía, lo cual es necesario para determinar la competencia, toda vez que se indica en el acápite de la cuantía que la misma asciende a la suma de \$42.951. pesos, sin que se determinará a que corresponde dicho monto.
2. La parte actora debe allegar mediante C.D. la demanda y sus anexos, para los efectos contemplados en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Por último, requiérase al apoderado de la parte demandante, para que manifieste en forma expresa si acepta se le efectúen notificaciones electrónicas para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, a través de apoderado judicial, contra la señora Guillermina Núñez de Salazar, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al profesional en derecho Salvador Ramírez López, como apoderado de la parte actora, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy ~~18~~ **18** MAR 2015


Secretario General